



COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 20 apartado C; reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño;

Que la Ley General de Víctimas, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, entre otros, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y la reparación integral;

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, es prioridad construir un México en Paz que garantice el respeto y la protección de los derechos humanos, por lo que el Gobierno Federal tiene encomendado implementar políticas para la atención de víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos, así como promover medidas especiales orientadas a fortalecer el enfoque de respeto y protección de los derechos humanos;

Que la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia y la atención, la protección, y de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la Ley (...);

Que para tales efectos, la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, en el artículo 75, considera la creación de un Fondo, con objeto de brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, que será administrado y operado por medio de un fideicomiso público, en términos de lo dispuesto por la propia Ley y su Reglamento;

Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021(PED) de San Luis Potosí, es prioridad crear un San Luis Seguro, buscando recuperar la confianza de la ciudadanía,



COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



y construir con la sociedad una cultura de la prevención del delito, de la denuncia y del respeto a los derechos humanos;

Que el objetivo B de la vertiente no. 4 "Prevención de la delincuencia y atención a víctimas del delito" del PED, establece generar mecanismos eficientes y claros que brinden apoyo a las víctimas que acudan ante la autoridad a hacer valer sus derechos y, la Estrategia B.1 busca consolidar una política integral de atención a personas en situación de víctimas (...);

Que con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, en cuyo Título Sexto se prevé el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

Que dicho Reglamento establece la creación de una subcuenta especial del Fideicomiso con el fin de cubrir el pago de las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención, a que refiere el artículo 30 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;

Que con fecha 29 de abril de 2016, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de fideicomitente, constituyó en el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el fideicomiso público de administración y pago denominado Fideicomiso de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas, a través de un Contrato de Fideicomiso identificado administrativamente con el número 17793;

Que de conformidad con el artículo 54, fracción XIII de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tiene la atribución de administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento; según la fracción XXV tiene la atribución de elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos;

Que según el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Víctimas, se constituye un Comité Técnico del Fideicomiso, el cual será la instancia normativa y órgano máximo de decisión, con el objeto de determinar las reglas de operación y normatividad aplicable y las acciones para que las personas víctimas sean beneficiadas por apoyos con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral presenta al Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para su análisis y aprobación, el siguiente documento:



COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y de los fines del mismo.
2. Las Reglas de Operación son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas involucradas en los procedimientos, y para las personas que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio, en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
3. Es atribución del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas emitir, modificar, actualizar e interpretar las presentes reglas de operación, así como resolver todos aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con la legislación, la normatividad y los criterios aplicables.
4. El cumplimiento de los fines del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y la operación de éste se rigen por la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, su Reglamento, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Contrato de Fideicomiso, por las presentes Reglas de Operación y los acuerdos que adopte el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

5. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- a. CEEAV: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí;
- b. Banbajío: El Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple;
- c. Comisionado Presidente: La persona que esté a cargo de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- d. CIE: El Comité Interdisciplinario Evaluador, creado en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;
- e. FAARI, o Fideicomiso: El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere el Título Noveno de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;
- f. Contrato de fideicomiso: El contrato de fideicomiso público de administración y pago de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas";
- g. Resolución de procedencia: El acuerdo o determinación fundada y motivada que emita el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a partir del proyecto de dictamen que al respecto emita el CIE, y que será el soporte documental para los pagos con cargo a los recursos del FAARI;
- h. Fiduciario: El Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple;
- i. Fideicomitente: la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí;
- j. Comité Técnico: El órgano de decisión sobre el manejo financiero del FAARI, integrado por los miembros que el Pleno designe;
- k. LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- l. LGV: Ley General de Víctimas;
- m. LVESLP: Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;
- n. Reglamento de la LVESLP: El Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado el 21 de enero de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis";
- o. Reglas de Operación: las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- p. Pleno: El órgano de dirección y de decisión de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí;
- q. Dirección del Fondo: La Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o la persona que esté encargada de esta;
- r. CAIV: El Centro de Atención Integral a Víctimas dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

6. El patrimonio del FAARI se integrará de conformidad con lo siguiente:
 - a. Con la aportación que efectúe el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con cargo a los recursos asignados a la CEEAV en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí del ejercicio fiscal que corresponda;
 - b. Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la Fideicomitente con cargo a su presupuesto autorizado, y
 - c. Con los recursos que ingresen al Fideicomiso en los términos y por los conceptos que se establecen en el artículo 78 de la LVESLP.
7. Para efectos de integrar los recursos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 78 de la LVESLP al patrimonio del Fideicomiso, corresponderá a la Dirección del Fondo, en términos del artículo 81 de la LVESLP y 82 de su Reglamento, gestionar lo pertinente para que los recursos ingresen oportunamente al mismo, para lo cual la Dirección del Fondo se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración por parte de la CEEAV, de actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del FAARI y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.
8. Los recursos del FAARI se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, las cuales podrán ser de ayuda, asistencia o reparación integral, de conformidad con el artículo 82 de la LVESLP.
9. Los recursos económicos a los que sean acreedores las víctimas se harán mediante depósito, cheque o transferencia bancaria, según se establece en el artículo 77 del Reglamento de la LVESLP.

TÍTULO TERCERO DEL PLENO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO Y DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL PLENO EN RELACIÓN CON EL FAARI

10. Sin perjuicio de lo establecido en la LVESP, su Reglamento y, lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Pleno de la CEEAV tendrá, en relación con el FAARI, las siguientes atribuciones:
- a. Recibir y evaluar los informes que presente la Dirección del Fondo de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
 - b. Emitir y, en su caso, modificar las presentes reglas de operación;
 - c. Aprobar, en caso de requerirse, la creación del fondo de emergencia para el pago de las medidas de ayuda inmediata a que se refiere el Título Tercero, Capítulo II de la LVESLP, según lo establece el artículo 79 del Reglamento de la LVESLP;
 - d. Emitir, previo proyecto de dictamen del CIE, una resolución de procedencia para que con cargo al patrimonio del FAARI se realice el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a las víctimas de delitos del orden común y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales;
 - e. Aprobar los estados de cuenta del Fideicomiso que el Fiduciario le presente por conducto de la Dirección del Fondo y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
 - f. Designar los integrantes del Comité Técnico, para fines de dar cumplimiento al artículo 76 del Reglamento de la LVESLP;
 - g. Emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento del FAARI;
 - h. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del FAARI.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO

11. Sin perjuicio de lo establecido en la LVESLP, su Reglamento y, lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Dirección del Fondo tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Administrar los recursos que conforman el Fideicomiso a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de la LVESLP;
 - b. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al FAARI ingresen oportunamente al mismo;
 - c. Presentar mensualmente al Pleno de la CEEAV, un informe respecto de la situación financiera del patrimonio fideicomitado; asimismo, presentar a solicitud del Pleno, informes relacionados con la aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso;
 - d. Presentar para aprobación del Pleno de la CEEAV, los Estados de Cuenta del Fideicomiso;
 - e. Crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos el Fideicomiso;
 - f. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fideicomiso;
 - g. Realizar los pagos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, por los conceptos de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas;
 - h. Las demás que correspondan como Dirección del Fondo, en términos de lo dispuesto en la normativa correspondiente y el contrato del Fideicomiso.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

12. El Comité Técnico tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la LVESLP, su Reglamento y el Contrato de fideicomiso, las siguientes atribuciones:
- a. Los integrantes del Comité Técnico podrán designar un Suplente para fines de representación en las actividades del Comité Técnico.
 - b. El Comité Técnico se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes propietarios, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de veinticuatro horas antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria la orden del día. No obstante lo anterior, podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros.

- c. El Comité Técnico tomará sus acuerdos y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de sus miembros.
- d. Los acuerdos a que se refiere el inciso anterior deberá de acompañarse con firmas autógrafas, harán las veces de instrucción para el Fiduciario, siempre y cuando el Comité Técnico se los comunique por escrito, de conformidad con lo señalado en el contrato de Fideicomiso.
- e. Instruir al Fiduciario, en términos de la resolución de procedencia que emita el Pleno de la Comisión Ejecutiva, la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos cometidas por autoridades estatales,
- f. Cada miembro Titular tendrá derecho a un voto. Los miembros Suplentes designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen.
- g. Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico serán honoríficos y por tiempo indefinido.
- h. El Comité Técnico, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la totalidad de sus integrantes.

TÍTULO CUARTO TIPOS DE APOYO

13. Los recursos que conforman el patrimonio del FAARI se aplicarán para otorgar los siguientes apoyos:
 - I. Las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en el Título Tercero, Capítulo II de la LVEESLP, a víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales, siendo las siguientes:
 - a. Medidas de ayuda inmediata: emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación;
 - b. Medidas de asistencia y atención: apoyos educativos, económicos y de desarrollo para la superación de la condición de víctima, así como medidas de atención especializadas para garantizar los derechos de acceso a la verdad y a la justicia;



COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



- II. De las medidas de reparación integral:
 - a. La compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales, y
 - b. La compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden estatal.
14. Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en términos de la resolución de procedencia, mismo que precisará el nombre de la víctima y monto de la ayuda, asistencia, atención y/o compensación que corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN.

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DEL FONDO DE AYUDA INMEDIATA

15. Con el fin de garantizar a las víctimas los derechos de ayuda, asistencia y atención que refiere los artículos 8, 9 y 30 de la LVESLP, se crea conforme al artículo 79 del Reglamento de la LVESLP y el contrato de fideicomiso, la cuenta denominada "Fondo de Ayuda Inmediata".

Asimismo, de conformidad a las atribuciones que la propia LVESLP le confiere a la CEEAV, respecto de las medidas enunciadas, las cuales no limitan la posibilidad de que las autoridades competentes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan realizar medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención que, aunque no se encuentren explícitamente señaladas en la LVESLP, consten en legislación o políticas públicas previamente existentes o desarrolladas en beneficio de las víctimas, en tanto se correspondan con lo dispuesto en la LGV, y sean pertinentes, proporcionales y razonables, por lo que el Pleno de la Comisión, según el acuerdo no. 5.02 de la 5ª. Sesión Ordinaria de 2016, aprobó solicitar al Fiduciario la apertura de una cuenta adicional a la del Fideicomiso bajo el concepto "Fondo de Ayuda Inmediata".

16. El Fondo de Ayuda Inmediata se crea a través de una cuenta bancaria, adicional a la del Fideicomiso, a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la misma institución bancaria en la que se constituye el Fideicomiso.
17. La cuenta del Fondo de Ayuda Inmediata contará mensualmente con el monto que el Pleno de la CEEAV acuerde en sesión, y ésta se fondeará de la cuenta del Fideicomiso.

18. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieran derecho las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la LVESLP.
19. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y demás establecidas en la LVESLP, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas del Estado y Municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

CAPÍTULO II TIPOS DE APOYOS

20. Los recursos depositados en la cuenta del Fondo de Ayuda inmediata se aplicarán exclusivamente para otorgar las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención, que refiere el artículo 30 de la LVESLP:
 - I. Medidas de ayuda inmediata:
 - a. emergencia médica y psicológica,
 - b. protección,
 - c. gastos funerarios,
 - d. transportación,
 - e. alojamiento y alimentación.
 - II. Medidas de asistencia y atención:
 - a. apoyos educativos, económicos y de desarrollo para la superación de la condición de víctima,
 - b. medidas de atención especializadas para garantizar los derechos de acceso a la verdad y a la justicia.

Se entiende por asistencia, según el artículo 9 de la LGV, a el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Se entiende por atención, según el artículo 9 de la LGV, a la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

TIPOS DE APOYOS	DESCRIPCIÓN (LGV)	OBSERVACIONES
I. MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA		
a. Emergencia médica y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Hospitalización • Medicamentos • Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata • Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas • Transporte y ambulancia • Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente • Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima 	Se podrá otorgar servicios de emergencia médica y psicológica no señalados en las presentes reglas de operación, cuando se considere que la gravedad del daño sufrido por la víctima requiere de tal servicio.
b. Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Las medidas necesarias de protección se otorgarán cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida. Se otorgarán las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. • Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad. 	Se podrá otorgar medidas de protección no señaladas en las presentes reglas de operación, cuando se considere que la gravedad del daño sufrido por la víctima requiere de tal medida.
c. gastos funerarios	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá apoyar a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. • Estos gastos podrán incluir los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. • Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. 	Ninguna.
d. transportación	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, se podrá cubrir los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso sea el más seguro. 	Se podrán cubrir servicios de transportación aérea y terrestre.
e. alojamiento y alimentación	<ul style="list-style-type: none"> • El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades 	

	<p>federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. 	<p>Se podrán gestionar y/o cubrir apoyos de alojamiento y alimentos en: albergues temporales, casas de refugio o instituciones privadas como hoteles.</p>
<p>II. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN</p>		
<p>a. apoyos educativos, económicos y de desarrollo para la superación de la condición de víctima,</p>	<p>EDUCATIVOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. • La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran. <p>ECONÓMICOS Y DE DESARROLLO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante. • Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos 	<p>Además de los apoyos educativos, económicos y de desarrollo referidos, la CEEAV podrá cubrir todos aquellos apoyos que, por la gravedad del daño sufrido por la víctima, requiera y contribuyan a la superación de la condición de víctima.</p>
<p>b. medidas de atención especializadas para garantizar los derechos de acceso a la verdad y a la justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente • Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. 	<p>Todas aquellas acciones que permitan a la víctima el acceso a la verdad y justicia.</p>

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

21. El procedimiento para ser beneficiario de las medidas de ayuda, asistencia y atención que refiere la LVESLP, es el siguiente:

- I. La víctima presentará ante la Dirección General del Centro de Atención Integral a Víctimas, una solicitud dirigida a la CEEAV, de conformidad con el formato denominado "Solicitud de acceso a los recursos del fondo para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención". Esta podrá presentarse para fines de reembolso a la víctima o para realizar el pago directo al proveedor que brindará los servicios por dichos conceptos.
- II. Recibida la solicitud, el área de Trabajo Social integrará el expediente de la víctima, el cual deberá contar por lo menos con los siguientes elementos:
 - a. La entrevista inicial de la víctima;
 - b. Copia de Identificación Oficial vigente con fotografía y firma;
 - c. Copia del acta de nacimiento o CURP; (en casos de personas extranjeras, se podrá presentar la cedula de identidad).
 - d. Copia de comprobante de domicilio;
 - e. Número de Folio de Registro Estatal de Víctima o La solicitud de ingreso al Registro Estatal de Víctimas;
 - f. La Solicitud de acceso a los recursos del FAARI para cubrir medidas de ayuda, asistencia y atención;
 - g. Constancia en la que se dictamine la factibilidad de que la víctima reciba las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención, considerando su situación socioeconómica y las demás necesarias para su análisis de factibilidad;
 - h. Documentación que ampare el gasto que corresponda a la fecha del hecho victimizante y del Ejercicio Fiscal en que se solicita, para lo relativo al reembolso.

Salvo casos de extrema emergencia y cuando la víctima no cuente con alguno de los elementos de los incisos b, c, d, se podrá solventar con una carta firmada por la víctima, bajo protesta de decir verdad, en la que se redacten los motivos justificables por los que al momento de la solicitud no cuenta

con los elementos señalados, y se comprometa de ser posible a entregarlos a la CEEAV una vez que cuente con ellos.

- III. La Dirección General del CAIV analizará los elementos que integran el expediente de la víctima y en caso de aprobar el otorgamiento de las medidas de ayuda, asistencia o atención, presentará a la Dirección del Fondo, junto con el expediente a que se refiere el punto ii del presente numeral, una instrucción de pago o reembolso, siempre y cuando los montos por dichas medidas no excedan las cantidades del siguiente tabulador:

CONCEPTO DEL APOYO:		PRIVILEGIO DE AUTORIZACIÓN:	
MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA	Emergencia médica y psicológica	\$ 5,000.00	Cuando se considere necesario para la superación de la condición de víctima.
	Protección	\$ 5,000.00	Cuando se considere necesario para la superación de la condición de víctima.
	Gastos funerarios	\$ 10,000.00	Cuando el fallecimiento se haya producido en su lugar de origen o residencia y los familiares decidan inhumar su cuerpo en tal lugar.
		\$ 18,000.00	Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto a su lugar de origen o residencia y/o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.
	Transportación	\$ 2,000.00	Cuando se considere necesario para la superación de la condición de víctima.
	Alojamiento	\$ 1,500.00	Por día y/o por víctima, cuando la víctima se encuentre fuera de su lugar de origen y/o se considere necesario para efectos de superar la condición de emergencia y pueda retornar libremente a su lugar.
	Alimentación	\$ 500.00	
MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN	Asistencia y Atención	\$ 5,000.00	Cuando se considere necesario para la superación de la condición de víctima y/o para el acceso a la verdad y a la justicia.

Cuando los montos excedan las cantidades referidas en el tabulador o por conceptos que impliquen la asistencia y atención no precisadas en el tabulador anterior, la Dirección General del CAIV solicitará el visto bueno del Pleno para la aprobación del pago o reembolso por los conceptos referidos.

La Dirección General del CAIV presentará a la Dirección del Fondo, junto con el expediente a que se refiere el punto ii del presente numeral y el visto bueno del Pleno, una instrucción de pago o reembolso correspondiente.

En los casos de realizar el pago directo al proveedor, se solicitará un comprobante fiscal a nombre de la CEEAV y, de ser posible, agregar el nombre de la víctima beneficiaria, en la descripción u observaciones del comprobante.

En los casos de reembolso, la víctima o solicitante deberá presentar un comprobante fiscal expedido a su nombre y se verificará que los datos del comprobante, como fecha, descripción y montos, coincidan con los hechos victimizantes, las medidas de ayuda, asistencia y atención que la víctima requiera según la constancia de factibilidad a que se refiere el punto ii del presente numeral.

En caso extremo en que no se logró obtener un comprobante fiscal a nombre de la víctima o solicitante, se podrá aceptar el comprobante a nombre de la CEEAV, para efectos de realizar el reembolso solicitado.

- IV. La Dirección del Fondo realizará el trámite de pago o reembolso correspondiente, observando la urgencia del caso, por los conceptos de las medidas solicitadas; de conformidad con el Título Segundo, numeral 9, de las presentes Reglas de Operación.

En los casos que no se acepten los métodos de pago a que se refiere el numeral 9, se optará por buscar el mecanismo adecuado y transparente, para efectos de garantizar a la víctima el acceso a los recursos del FAARI, por los conceptos de ayuda, asistencia y atención que haya solicitado.

- V. La Dirección del Fondo archivará de manera digital y física el expediente comprobatorio del gasto y mantendrá un control de los apoyos otorgados a las víctimas por conceptos de medidas de ayuda, asistencia y atención.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

22. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, de conformidad al artículo 26 de la LVESLP.
23. La reparación integral, a que se refiere el artículo 27 de la LVESLP, comprende las medidas de:
- Restitución, busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
 - Rehabilitación, busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
 - compensación, ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Esta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
 - La satisfacción, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y
 - Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.
24. La compensación se divide en los siguientes tipos:
- Compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común;
 - Compensación a víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales.

CAPÍTULO II DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS DEL FUERO COMÚN

25. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados del sentenciado. Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas determinará el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común a cargo del FAARI, tomando en cuenta:

- a. La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, o
- b. La resolución firme emitida por la autoridad judicial.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar el Estado, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

26. Para acceder a los recursos del FAARI en términos de este capítulo, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas una solicitud de conformidad con el formato denominado "Solicitud de acceso a los recursos del fondo para la compensación subsidiaria por la comisión de delitos del fuero común", la cual deberá contener, al menos los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c. Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad que contenga: una narración sucinta de los hechos, así como la manifestación de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Federal o Estatal, por los mismos conceptos;
- d. La exhibición de los elementos al alcance de la víctima, que sean proporcionados por el área de Asesoría Jurídica o bien que demuestren que la misma no ha sido reparada o en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado, cualquiera de los siguientes documentos, según corresponda:
 - d.1. La determinación del Ministerio Público
 - d.2. Resolución firme de la autoridad judicial competente; o
 - d.3. Alguna de las señaladas en el artículo 69 de la LGV, que son:
 - 1.) Las constancias del agente del ministerio público competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del probable responsable o imputado,

ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;

2.) La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la oportunidad de reparar;

3.) La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

- e. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la CEEAV, y
- f. Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

27. El personal de la CEEAV asistirá en todo momento a las víctimas, en el llenado de la solicitud, con un enfoque diferencial.

28. Las víctimas de delitos del fuero común pueden tener acceso a los recursos del FAARI para obtener la compensación subsidiaria, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas;
- b. Presentar la solicitud por escrito libre aludida en el numeral 26 de las presentes Reglas de Operación;
- c. El Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en los casos de delitos del fuero común, determinará la procedencia de pago con cargo al FAARI, de acuerdo al procedimiento aquí establecido, contemplado en la LVEESLP y su Reglamento.
- d. Cuenten con los documentos señalados en el inciso d) del numeral 26 de las presentes Reglas de Operación;
- e. Cuenten con la resolución de procedencia del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para la compensación subsidiaria.

29. El Pleno de la CEEAV para la resolución a que se refiere el inciso e) del numeral 28, podrá considerar para su aprobación, lo siguiente:

- a. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la LGV;
- b. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas verifique el cumplimiento de lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 67 de la LGV;

- c. Se trate de delitos considerados como graves y la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito, conforme lo previsto en el artículo 68 de la LGV;
 - d. Se realice la evaluación integral del entorno familiar y social a que se refiere el artículo 77 de la LVE SLP, y
 - e. En términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la LGV, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas todos los elementos a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la CEEAV sus alegatos.
30. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el FAARI puede pagar, de manera complementaria, la compensación subsidiaria, hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.
31. La restitución al FAARI de los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que haya sufrido, se realizará en los términos de la ley aplicable y conforme al procedimiento económico coactivo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES ESTATALES

32. Para acceder a los recursos del FAARI para cubrir la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas una solicitud de conformidad con el formato denominado "Solicitud de acceso a los recursos del FAARI para la compensación por violación a derechos humanos", la cual deberá contener, al menos los siguientes requisitos:
- a. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c. Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido pago o indemnización alguna por concepto de la reparación del daño; ni está solicitando ningún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Federal o Estatal por los mismos conceptos;
 - d. La exhibición de cualquiera de las siguientes resoluciones que emita en su caso:

- d.1. Un organismo público estatal o nacional de protección de los derechos humanos;
 - d.2. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;
 - e. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la Comisión Ejecutiva,
 - f. El número de Folio de inscripción al Registro Estatal de Víctimas, y
 - g. Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.
33. El personal de la CEEAV asistirá en todo momento a las víctimas, en el llenado de la solicitud, con un enfoque diferencial, para evitar situaciones de revictimización de la persona.
34. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas cubrirá con cargo al FAARI la compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de autoridades estatales, cuando la víctima reúna los siguientes requisitos:
- a. La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas;
 - b. Presente la solicitud aludida en el numeral 32 de las presentes Reglas de Operación;
 - c. Cuento con una resolución de las señaladas en el inciso d) del numeral 32 de las presentes Reglas de Operación;
 - d. Cuento con la resolución de procedencia del Pleno de la CEEAV para la compensación.
35. El Pleno de la CEEAV para la resolución a que se refiere el inciso d) del numeral 34, respecto de la reparación por violación a derechos humanos, podrá tomar en consideración lo siguiente:
- a. Los criterios de las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de reparación integral, según corresponda la violación de derechos humanos de que se trate;
 - b. Los criterios para la reparación del daño que señala el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;
 - c. Los recursos disponibles del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
 - d. Los criterios señalados en los artículos 84 de la LVESLP y 93 del Reglamento de la LVESLP.

36. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el FAARI entregará, de manera complementaria, el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.
37. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, efectuará los trámites administrativos del caso, a fin de hacer del conocimiento del órgano que haya emitido la resolución aludida en el inciso d) del numeral 32, y de la autoridad responsable de la violación de derechos humanos, el pago de la compensación efectuada a las víctimas por concepto de violación de derechos humanos, asimismo con el propósito de que dicha instancia responsable de la violación efectúe el procedimiento administrativo conducente y, en su caso, se promueva la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR COMPENSACIONES SUBSIDIARIAS A VÍCTIMAS DE DELITOS DEL FUERO COMÚN Y COMPENSACIONES A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES ESTATALES

38. El procedimiento para recibir compensaciones subsidiarias por la comisión de delitos del fuero común y compensaciones por violación a derechos humanos, es el siguiente:
- i. La Víctima presenta ante la CEEAV, la solicitud de acceso a los recursos del FAARI, por concepto de compensación subsidiaria o compensación por violación a los derechos humanos, de conformidad con los numerales 26 o 32 de las presentes Reglas de Operación, según sea el caso;
 - ii. Recibida la solicitud, se turna a la Dirección del Fondo quien a su vez solicita el expediente de la víctima a la Dirección del Registro, el cual debe contar por lo menos con los elementos señalados en los capítulos I y II del Título Sexto de las presentes Reglas de Operación, según corresponda. El expediente de la víctima se remite al Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEEAV;
 - iii. El CIE recibe el expediente de la víctima y en caso de requerir información adicional la solicita a la víctima;
 - iv. La víctima presenta al CIE la información adicional que se le solicite;
 - v. El CIE recibe la información para complementar el expediente de la víctima, valora y analiza los documentos que integran el expediente, a

- efecto de determinar si es procedente recomendar al Pleno el otorgamiento de la compensación solicitada;
- vi. El CIE emite un proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, en el que se señala y justifica el otorgamiento y montos de la compensación. El proyecto de dictamen se turna a la Presidencia del Pleno de la CEEAV;
 - vii. La Presidencia somete a consideración del Pleno el proyecto de dictamen correspondiente;
 - viii. El Pleno analiza el proyecto de dictamen y emite una resolución de procedencia en sentido afirmativo o negativo. Misma que se deberá informar a la víctima;
 - ix. En caso que el Pleno resuelva la resolución en sentido afirmativo, se notifica, a través de la Secretaría Técnica, a la Dirección del Fondo, a fin de que se inicie el trámite de pago correspondiente.
 - x. La Dirección del Fondo realizará el trámite de pago correspondiente y archivará de manera digital y física el expediente comprobatorio del gasto y mantendrá un control de las compensaciones otorgadas a las víctimas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUDITORÍAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

39. El Fiduciario atenderá los requerimientos e información que le formulen las instancias fiscalizadoras estatales, en cumplimiento a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos aportados al Fideicomiso y proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. El Fiduciario y la Dirección del Fondo serán los responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras estatales, para lo cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de los fines del Fideicomiso, proporcionarán la información y documentación que para tal fin se les solicite.
40. El Fiduciario proporcionará a la Dirección del Fondo, la información financiera, contable, administrativa y operativa con que cuente dicha sociedad de crédito, en cuanto ésta le sea requerida, por los medios físicos o electrónicos en que le sea solicitada. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada a la Dirección del Fondo de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso; lo anterior, con la finalidad de que la Dirección del Fondo pueda rendir los informes y proporcionar, con la debida oportunidad, la información a que legalmente esté obligado.



COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



41. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través de la Dirección del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa correspondiente, proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del módulo o sistema de control y transparencia de fideicomisos, los informes trimestrales, con base en la información y documentación que le sea proporcionada por el Fiduciario.
42. El Fiduciario acatará las solicitudes de acceso a la información que se le remitan por los particulares, en relación con las operaciones bancarias y fiduciarias que lleve a cabo en términos del Contrato del Fideicomiso, en apego a lo dispuesto en la LGTAIP y demás normatividad aplicable a la materia.
43. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través de la Dirección del Fondo, poner a disposición del público y actualizar la información que, en términos de la LGTAIP, se debe publicar en su sitio de internet y en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en relación con las operaciones fiduciarias y el cumplimiento de lineamientos en materia de fideicomisos, mandatos o contratos análogos.
44. Los datos personales recabados durante el proceso de los tramites a que se refiere las presentes Reglas de Operación, serán protegidos, incorporados y tratados con la única, determinada, explícita y legítima finalidad para la cual fueron otorgados por su titular, en términos de la LGTAIP, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las mujeres en situación de víctima atendidas por los Centros de Justicia para las Mujeres podrán acceder a los recursos del FAARI, siempre y cuando su expediente se migre a los expedientes de la CEEAV y cumplan con los requisitos de las presentes Reglas de Operación.

SEGUNDO.- En el caso de los apoyos ya otorgados con asignación a los recursos del FAARI, previo a la vigencia de las presentes Reglas de Operación, a personas usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres, se observarán los criterios del Programa de Atención a Víctimas Directas, Indirectas y Potenciales 2015 y de la LVEESLP.

Fecha de creación: 13 de mayo de 2016.

Fecha de aprobación del Pleno de la CEEAV: 28 de junio de 2016.

Fecha de última modificación: 02 de febrero de 2017